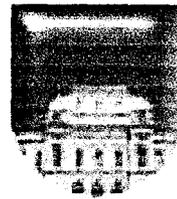




ESPOCH



UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

UdelaR

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA “UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY” Y LA “ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO” DEL ECUADOR

La Universidad de la República Oriental del Uruguay en adelante UR, representada por su Rector, ingeniero Rafael Guarga y la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en adelante ESPOCH, representada por su Rector doctor Silvio Álvarez Luna.

CONSIDERANDO:

Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN celebrar un convenio que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Los objetivos de este convenio son, en general, promover el desarrollo de la docencia universitaria y de la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA. Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA. Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objetos de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas instituciones, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las facultades, escuelas o institutos de ambos organismos previa autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA. Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes.
- b) Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores.
- c) Intercambio de información
- d) Estudios e investigaciones.
- e) Cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc..
- f) Publicaciones y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente Convenio.

QUINTA. Las personas relacionadas con este Convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la institución donde desempeñan sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra institución, se realizará según las normas de la institución de origen, sin perjuicio de su aceptación por la institución de destino.

SEXTA. Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este Convenio.

SÉPTIMA. Este Convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de ambas partes. La denuncia no afectará a los programas y proyectos en curso de ejecución.

OCTAVA. Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

NOVENA. Este convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la Universidad de la República del Uruguay



**Ing. Rafael Guarga
RECTOR**

Por la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo



**Dr. Silvio Álvarez Luna
RECTOR**

Fecha: Riobamba, julio 8 de 2002